



OTROS
DOCUMENTOS

2018



Estudio del Arbitraje en EE. UU.

Oficina Económica y Comercial
de la Embajada de España en Miami

Este documento tiene carácter exclusivamente informativo y su contenido no podrá ser invocado en apoyo de ninguna reclamación o recurso.

ICEX España Exportación e Inversiones no asume la responsabilidad de la información, opinión o acción basada en dicho contenido, con independencia de que haya realizado todos los esfuerzos posibles para asegurar la exactitud de la información que contienen sus páginas.

icex



OTROS
DOCUMENTOS

4 de septiembre de 2018
Miami

Este estudio ha sido realizado por
Carolina Victoria Castañé Hernández

Bajo la supervisión de la Oficina Económica y Comercial
de la Embajada de España en Miami.

Editado por ICEX España Exportación e Inversiones, E.P.E., M.P.

NIPO: 060-18-048-0



Índice

| | |
|--|----|
| 1. Introducción | 4 |
| 2. El arbitraje y la mediación: procedimiento en EE. UU. | 5 |
| 2.1. El arbitraje | 5 |
| 2.2. La mediación | 7 |
| 3. Instancias de arbitraje | 9 |
| 3.1. Instancias nacionales en Estados Unidos | 9 |
| 3.1.1. Marco legal | 9 |
| 3.2. Instancias internacionales | 10 |
| 3.2.1. Instancias internacionales administradas | 10 |
| 3.2.2. Instancias internacionales no administradas | 11 |
| 4. Convención de Nueva York | 14 |
| 5. Principales plazas del arbitraje en Estados Unidos | 15 |
| 5.1. Nueva York | 15 |
| 5.2. Miami | 16 |
| 5.2.1. Instituciones arbitrales en Miami | 17 |
| 6. La profesión de árbitro en EE. UU. | 20 |
| 7. Perspectivas del arbitraje | 22 |
| 8. Anexos | 23 |
| 8.1. Cláusula modelo del ICDR | 23 |
| 8.2. Asociaciones de Arbitraje en EE. UU. | 23 |





1. Introducción

El arbitraje es un método extrajudicial de resolución de conflictos cuyo uso se circunscribe principalmente al ámbito mercantil. Por arbitraje se entiende el procedimiento por el cual dos partes enfrentadas encuentran una solución recurriendo a una tercera persona neutral, el árbitro, que emite un laudo arbitral (*award*).

El arbitraje presenta entre sus posibles ventajas su flexibilidad, la posibilidad de especialización, un menor coste, un desarrollo más rápido y una mayor confidencialidad que los procesos judiciales. Al ser un procedimiento completamente confidencial, hace que el laudo quede circunscrito a las partes en litigio, sin posibilidad de verse sometido a publicidad.

La inclusión de disposiciones arbitrales en los acuerdos/contratos relativos a transacciones comerciales, asuntos marítimos y relaciones laborales es cada vez más frecuente y común en EE. UU.

El informe sobre “El estudio del arbitraje en EE. UU.”, elaborado por la Oficina Económica y Comercial de España en Miami (Florida), pretende ofrecer una visión global del arbitraje en EE. UU. Se analizan las principales ciudades de referencia, en concreto Miami, la cual se está posicionando como una plaza de gran importancia en Estados Unidos.

El presente estudio está dirigido principalmente a todas aquellas empresas españolas que ejercen o quieren ejercer internacionalmente y a aquellos bufetes de abogados que deseen conocer el arbitraje en mayor profundidad y encontrar oportunidades de negocio.

2. El arbitraje y la mediación: procedimiento en EE. UU.

2.1. El arbitraje

El proceso de arbitraje se desarrolla en las siguientes fases:

1) El acuerdo para someter la disputa a arbitraje.

Las partes pueden acordar el uso del arbitraje en su/s disputa/s mediante una cláusula¹ previa incluida en el contrato o mediante una sumisión posterior, una vez iniciada la disputa. Con independencia del momento en el que se decide la sumisión al arbitraje, éste se inicia con la presentación de la demanda y el pago de la tarifa correspondiente. En el caso de EE.UU. y bajo la American Arbitration Association² (AAA), si el importe de la reclamación es inferior a 75.000 dólares se realiza un procedimiento urgente (*expedited procedure*), lo que da lugar a un proceso más rápido. Además, cabe destacar que el proceso de arbitraje es altamente flexible puesto que las partes acuerdan tanto la ley aplicable, la localización e incluso la lengua en la que se realiza el mismo.

Como se destaca en el punto cuatro del estudio, los procesos de arbitraje pueden darse a nivel nacional como internacional; y pueden ser administrados por instancias arbitrales o no administrados. Así, existen instituciones que a nivel privado se dedican a administrar el arbitraje y disponen de reglamentos que son de aplicación a la práctica del mismo.

En Estados Unidos, se encuentra la American Arbitration Association (AAA), que resuelve sus disputas a través de sus propios reglamentos de arbitraje comercial y dispone de una unidad específica para asuntos internacionales, el International Centre for Dispute Resolution (ICDR).

A la hora de escoger la sede del arbitraje geográficamente, las partes están escogiendo la ley procesal que se aplica, salvo designado otro lugar en el contrato. Asimismo, la sede del arbitraje tiene incidencia en la ejecutabilidad del laudo; si se selecciona un Estado firmante

¹ Para ver una cláusula modelo del ICDR, véase Anexo 9.1

² La Asociación Americana de Arbitraje (AAA), entidad sin ánimo de lucro cuya sede principal se encuentra en Nueva York, cuenta con unos 775 empleados y 38 oficinas en EE. UU. e Irlanda (Dublín), siendo la institución que actúa en el mayor número de casos de arbitraje, incluyendo los de carácter comercial en los EE. UU. A nivel nacional viene actuando en unos 80.000 casos por año (para más información véase: <http://www.adr.org>) y dispone de unos 8.000 árbitros y mediadores.

de la Convención de Nueva York, las partes aseguran en una alta probabilidad de que el laudo sea ejecutado en los términos dictados por el tribunal arbitral.

2) La selección del árbitro.

Los arbitrajes se llevan a cabo normalmente por uno o tres árbitro/s, a los que se denomina “tribunal”. El tribunal es el equivalente al juez (o jueces) en una acción judicial. En casos internacionales los árbitros son por lo general abogados con experiencia y/o expertos en la materia objeto de la controversia. Una de las características fundamentales del arbitraje es que las partes tienen un cierto control sobre quien habrá que juzgar su controversia. Asimismo, si el importe de la disputa no es muy significativo, las instituciones arbitrales eligen un solo árbitro, por lo que los procedimientos se llevan a cabo más rápido.

En EE. UU., La AAA tiene un listado de árbitros neutrales³ y altamente especializados, miembros respetados de sus sectores y profesiones que actúan siguiendo las normas y códigos de ética de la AAA. Partiendo de este listado, la AAA realiza una selección de árbitros especializados en la materia objeto del litigio y las partes presentan un orden de preferencia de los árbitros propuestos junto con las alegaciones que consideran oportunas. Finalmente, la AAA compara esas propuestas y nombra al árbitro/s acordado.

3) La preparación de la audiencia.

El árbitro realiza audiencias preliminares con ambas partes para definir el núcleo de la discusión, valorar los recursos disponibles, identificar los testigos y obtener la documentación de apoyo. Posteriormente analiza la documentación aportada y en su caso visita los lugares objeto de la discusión, entrevista a los testigos de las partes y estudia el caso desde el punto de vista de ambas partes.

4) La presentación del caso.

Las audiencias son similares a las que tienen lugar en los juzgados, pero generalmente son menos formales. Normalmente se inicia con la declaración del demandante (que puede actuar representado por un abogado) seguida de la del demandado. A lo largo de estas presentaciones se expone el caso y la compensación solicitada, se presentan los testigos y se realiza una declaración final. Tras la presentación del caso por ambas partes el árbitro cierra la audiencia.

5) El laudo.

Finalmente, el árbitro anuncia el laudo final (si hay más de un árbitro se adopta la decisión por mayoría) que pone fin al litigio. Según sea la naturaleza del arbitraje y las normas a las que se somete, podrá ser vinculante para las partes *binding*, poniendo fin al litigio, al ser decisión final no recurrible ante los tribunales ordinarios de justicia, o no, *non-binding*. En el

³ Para más información, consultar punto número 7



primer caso, cabe destacar que sí sería posible acudir a la vía judicial en ciertos supuestos muy restringidos, pero siempre en materia de ejecución del laudo.

En algunas ocasiones, con independencia del proceso arbitral, es necesario (por estar pendiente de asignación de árbitro(s) o equivalentes procesales) acudir a la vía judicial con el fin de que en esta se acuerden medidas provisionales de tipo temporal, *temporary restraining order*.

Así, cuando el tribunal emite su decisión en forma de un laudo por escrito, si cumple con la Convención de Nueva York sobre el Reconocimiento y la Ejecución y de los Árbitros Extranjeros, puede ser ejecutado en gran parte de los países del mundo. Esto significa que los laudos arbitrales suelen ser más fáciles de hacer cumplir internacionalmente que las sentencias obtenidas en los tribunales nacionales porque hay pocos tratados internacionales sobre la ejecución de sentencias judiciales.

Para conocer con más detalle el desarrollo de estas fases en EE.UU. véase: www.adr.org.

Existen casos que, por su tamaño y complejidad, requieren procedimientos particulares. La AAA ha desarrollado normas específicas para el tratamiento de estos casos (*Procedures for Large, Complex Disputes*)⁴.

Las propias administraciones pueden optar por el arbitraje, como queda recogido en acuerdos internacionales, como puede ser el Convenio para evitar la doble imposición entre España-Estados Unidos⁵.

Desde el punto de vista legal, y de conformidad con los textos legales de ámbito federal y de los Estados⁶, los laudos arbitrales son, salvo en los supuestos de fraude, mala fe y actuaciones similares, plenamente ejecutivos. En aquellos Estados en los que un acuerdo entre partes no sea de automático cumplimiento legal, el laudo arbitral voluntario, tiene carácter ejecutivo general.

2.2. La mediación

La mediación es un procedimiento que implica acudir a una tercera persona neutral, el mediador, con el fin de que éste ayude a las partes enfrentadas, a través de su conocimiento y experiencia en la materia, a considerar alternativas no detectadas previamente por las partes y por ende a alcanzar una solución amistosa a su litigio. A diferencia del árbitro, el mediador no adopta decisión alguna en el litigio, sino que actúa facilitando a las partes la búsqueda de una alternativa válida para ambos

⁴ AAA: Commercial Arbitration Rules and Mediation Procedures (Including Procedures for Large, Complex Commercial Disputes) <https://www.adr.org/sites/default/files/Commercial%20Rules.pdf>

⁵ <https://www.icex.es/icex/es/Navegacion-zona-contacto/revista-el-exportador/observatorio2/REP2014285516.html>

⁶ La primera Ley Estatal de arbitraje fue aprobada en el Estado de Nueva York en 1920.



que logre evitar el conflicto. Una vez alcanzado el acuerdo, éste queda protocolizado en forma de contrato suscrito por ambas partes.

La principal diferencia entre la mediación y el arbitraje surge en que, en la mediación, las partes conservan la responsabilidad y el control y no transfieren el poder de toma de decisiones al mediador. Esto resulta en dos primordiales consecuencias:

- En el arbitraje, el resultado se determina de conformidad con una norma objetiva, la ley aplicable. En la mediación, cualquier resultado se determina por voluntad de las partes. Por consiguiente, al decidir acerca de un resultado, las partes pueden tomar en cuenta sus intereses comerciales respectivos. Por ello, las partes pueden decidir un resultado con perspectivas a futuro más bien que únicamente por referencia a su conducta pasada.
- En el caso del arbitraje, una parte debe convencer al tribunal de arbitraje de lo justificado en su causa. Dirige sus argumentos al tribunal y no a la otra parte. En una mediación, puesto que el resultado debe ser aceptado por ambas partes y no decidido por el mediador, una parte debe convencer a la otra o negociar con ella.

La mediación por tanto es un procedimiento más informal que el arbitraje. Sin embargo, en la práctica se suele combinar la mediación con el arbitraje. De hecho, bajo las leyes de arbitraje de la AAA, se incluye la sumisión a la mediación como un paso previo al arbitraje.

En este caso, primero se somete la controversia a mediación en virtud del Reglamento de Mediación acordado. Acto seguido, si no se encuentra una solución dentro del plazo definido (se recomienda entre 60 o 90 días), o si una parte se niega a participar o a continuar con la mediación, se remite la controversia a arbitraje para que se dicte una decisión obligatoria en virtud del Reglamento de Arbitraje acordado.

La ventaja del procedimiento combinado reside en que estimula el compromiso de buena fe de ambas partes para abordar un procedimiento de mediación, puesto que la consecuencia de no alcanzar una solución acordada implicará la aportación de un mayor compromiso financiero y administrativo en el procedimiento arbitral subsiguiente.

3. Instancias de arbitraje

3.1. Instancias nacionales en Estados Unidos

En Estados Unidos, la institución nacional de arbitraje principal es la Asociación de Arbitraje Americana (AAA), fundada en 1926. La AAA administra un gran número de casos nacionales a través de su red de 38 oficinas estadounidenses. Sin embargo, su sede principal se encuentra en la ciudad de Nueva York. Su objetivo es resolver una amplia gama de controversias a través de la mediación, del arbitraje y otras formas de resolución extrajudiciales.

3.1.1. Marco legal

A continuación, se exponen los principales ámbitos reguladores del arbitraje en EE. UU.:

- 1.- La Ley Federal de Arbitraje (Federal Arbitration Act o FAA)
- 2.- La Ley de Uniformización Arbitral (Uniform Arbitration Act o UAA)
- 3.- Las cláusulas de los Reglamentos de Arbitraje Comercial de la Asociación Americana de Arbitraje, AAA, (American Arbitration Association's Comercial Arbitration Rules)
- 4.- Las cláusulas del Convenio de Naciones Unidas sobre Reconocimiento y Ejecución de Sentencias Arbitrales Extranjeras (de 10 de junio de 1958)

Como la mayoría de los marcos reguladores que existen en EE. UU., hay que distinguir entre los diferentes niveles Federal, Estatal y privado por los cuales se rige el arbitraje. Así, existe a nivel federal una Ley que define el marco general del arbitraje, estableciendo los aspectos globales del mismo y sus características; y que es de aplicación subsidiaria en caso de que las partes de un contrato no se decanten por ningún marco legal concreto. Esta es la Ley Federal de Arbitraje, FAA, que prevalece sobre las estatales en caso de colisión entre unas y otras.

Dado el carácter independiente de los Estados para establecer su propia legislación, es fácil encontrar disposiciones diferentes sobre esta cuestión; para evitar esa dispersión legislativa existe un organismo de reconocido prestigio que tiene por objeto elaborar y promover textos legales uniformizados con el fin de que los Estados, si así lo consideran, los hagan suyos. Este organismo es la National Conference of Commissioners on Uniform State Laws (NCCSUL). A través de su Uniform Arbitration Act, UAA, aprobada por más de 17 Estados, logra la ejecutividad de cualquier cláusula derivada de acuerdos arbitrales entre las partes de un contrato.

3.2. Instancias internacionales

El arbitraje administrado o institucional y el *ad hoc* o no administrado se diferencian en que en el primero, una institución arbitral se encarga de la organización y administración del proceso de arbitraje y en el segundo, son las partes o en su defecto, los árbitros, los que establecen las reglas para que el arbitraje se pueda desarrollar de manera adecuada.

3.2.1. Instancias internacionales administradas

Existen diversas instituciones arbitrales a nivel mundial que pueden proporcionar reglamentos internacionales, sin embargo, a continuación, citamos las cinco más seleccionadas:

- **La Corte Internacional de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional (ICC).** La CCI, basada en París, fue fundada en 1923. Es probablemente la institución de arbitraje comercial internacional más conocida. Para más información, véase <http://www.iccwbo.org/>
- **La Corte de Arbitraje Internacional de Londres (LCIA).** La LCIA, basada en Londres, fue fundada en 1892 y es la segunda institución de arbitraje internacional más importante en Europa (después de la CCI) e internacionalmente conocida. La LCIA además posee asociaciones con instituciones arbitrales en Dubái (DIFC-LCIA), India (LCIA India) y Mauricio (LCIA-MIAC). Para más información, véase <http://www.lcia.org>
- **El Centro Internacional de Arbitraje en Hong Kong (HKIAC).** El HKIAC, basado en Hong Kong, fue fundado en 1985. Es la sede de muchos de los arbitrajes con China. Para más información, véase <http://www.hkiac.org/>
- **El Centro Internacional de Arbitraje en Singapur (SIAC).** El SIAC, basado en Singapur, fue fundado en 1991. Es la sede de muchos de los arbitrajes con China e India. Para más información, véase <http://www.siac.org.sg/>
- **El Centro Internacional para la Resolución de Disputas (ICDR).** El ICDR forma parte de la Asociación de Arbitraje Americana (AAA), que fue fundado en 1996, y es la institución de arbitraje más conocida en los EE. UU. La AAA administra un gran número de casos nacionales a través de su red de oficinas estadounidenses. El ICDR administra arbitrajes internacionales (de conformidad con su Reglamento de Arbitraje Internacional). El ICDR tiene oficinas en Nueva York, Miami, Houston y Singapur. Para más información, visite www.adr.org/

Estas instituciones facilitan el arbitraje en cualquier parte del mundo, en distintas lenguas y bajo distintos Derechos aplicables. Cada una de ellas cuenta con su reglamento de funcionamiento conforme al cual operan: reciben y distribuyen los escritos iniciales de las partes, prestan asistencia para el nombramiento del tribunal (con o sin nombramiento por las partes) y resuelven cualquier solicitud de recusación que una parte pueda formular contra un árbitro. Los reglamentos de arbitraje de estas instituciones son en líneas generales similares, sin embargo, lo que diferencia en concreto a estas instituciones es el procedimiento y su estructura de costes.

Procedimiento

El procedimiento de la ICC incorpora dos pasos más que no se encuentran en los demás reglamentos, estos son:

- La preparación de un Acta de Misión, un documento que define el objeto del arbitraje resumiendo las alegaciones de la parte demandante y de la parte demandada, el alcance de la reclamación y las cuestiones que habrán de ser tratadas
- El examen de los borradores de laudos arbitrales por la Corte de la ICC antes de ser comunicados como laudos finales a las partes, sobre todo en cuanto a aspectos que puedan afectar a su ejecución.

En cambio, los procedimientos bajo los reglamentos de la LCIA o del ICDR están administrados de forma más rápida, siendo el papel de dichas instituciones principalmente el de ocuparse del nombramiento del tribunal y de las posibles solicitudes de recusación del mismo.

Estructura de costes

| ICC | LCIA | ICDR |
|--|--|---|
| <p>La ICC requiere el pago de dos anticipos sobre los honorarios y gastos estimados:</p> <ul style="list-style-type: none"> ○ Para cubrir el período hasta la elaboración del Acta de Misión ○ Para cubrir íntegramente el resto del arbitraje. <p>Los honorarios de la ICC y de los tribunales están basados en la cuantía del procedimiento.</p> | <p>la LCIA y sus árbitros cobran en función del tiempo empleado.</p> | <p>El ICDR y sus árbitros cobran en función del tiempo empleado. Sin embargo, los gastos administrativos del ICDR están basados en la cuantía del litigio</p> |

3.2.2. Instancias internacionales no administradas

El arbitraje no administrado se rige por una ley nacional o por el reglamento UNCITRAL, si así lo acuerdan las partes. Este reglamento fue desarrollado por la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional y fue en un principio establecido como una alternativa neutral a otros reglamentos internacionales. Bajo el Reglamento UNCITRAL:



- En el arbitraje con tres árbitros cada parte nombrará un árbitro y los dos árbitros así designados nombrarán al tercero.
- En el arbitraje con árbitro único, si las partes no consiguen ponerse de acuerdo sobre la designación del árbitro, éste será nombrado, a petición de cualquiera de las partes, por el tribunal u otra autoridad competente.

Para más información sobre el reglamento UNCITRAL, véase el siguiente enlace: http://www.uncitral.org/uncitral/en/uncitral_texts/arbitration/2010Arbitration_rules.html

Si bien el arbitraje administrado es el más utilizado puesto que una institución especializada lo respalda; en ocasiones, puede ser preferible realizar el arbitraje ad-hoc bajo una ley nacional o el reglamento UNCITRAL. A continuación, se exponen las ventajas e inconvenientes de cada método:

- o Reglamentos preestablecidos y existencia de cláusulas tipo:
En arbitrajes a través de instituciones especializadas, las partes pueden incluir en sus contratos, sin necesidad de tener que elaborar una cláusula especial para cada caso en particular, las cláusulas modelo. Éstas se rigen por reglamentos que contienen entre otras normas la elección de los árbitros, la constitución del Tribunal Arbitral, reglas para resolver las recusaciones que se pueden presentar contra los árbitros, reglas del procedimiento arbitral en general, de las audiencias o de los plazos. Estas cláusulas hacen que el arbitraje se desarrolle bajo la administración de una determinada institución arbitral; de esta manera, se evita la redacción de las denominadas cláusulas patológicas.
Sin embargo, a través del arbitraje ad-hoc, existe una mayor libertad en el diseño del procedimiento a seguir. Pero, si bien en teoría las partes tienen un mayor control sobre este; en la práctica, son los árbitros normalmente, y no las partes, los que diseñan el procedimiento, aplicando uno de referencia como puede ser el modelo de reglamento UNCITRAL, como se comentaba anteriormente.
- o Listas de árbitros:
Muchas de las instituciones arbitrales tienen listas de árbitros clasificadas según especialidad y facilitan a las partes la elección de los árbitros que decidirán la controversia. En el arbitraje ad hoc, las partes tienen la absoluta libertad de elección de los árbitros; sin embargo, ello requiere de un conocimiento especializado de parte de quien redacta el convenio arbitral o la cláusula arbitral, pues esta ventaja puede llegar a convertirse en una desventaja, que en algunos casos puede retrasar el inicio del proceso arbitral.
- o Tarifas preestablecidas:
Otra de las ventajas de las instituciones arbitrales la constituye sin duda, la existencia de tarifas preestablecidas que hacen perfectamente previsible el coste del arbitraje. Las tarifas están elaboradas en función a la cuantía en controversia y comprenden tanto la tasa administrativa por los servicios que brinda la institución arbitral, como los honorarios que corresponden a los árbitros.



Sin embargo, en términos generales, el arbitraje ad hoc debe ser menos costoso que el institucional. Si bien, en algunos casos, los árbitros fijan honorarios muy por encima de los que pudieran corresponderles en un arbitraje administrado, debido a que en esta clase arbitraje no hay tarifas predeterminadas.

icex

4. Convención de Nueva York

La convención de las Naciones Unidas sobre el reconocimiento y ejecución de sentencias arbitrales extranjeras, firmada en 1958 en Nueva York y conocida como la convención de Nueva York, es uno de los instrumentos más importantes en el ámbito internacional, no solo del arbitraje, sino del comercio en general. Son parte de esta convención más de 150 estados, que cubren la mayor parte de los estados de la organización de las Naciones Unidas y todos los estados con cierta relevancia en el comercio internacional.

La convención se firmó precisamente por el auge del arbitraje como método de resolución de las disputas comerciales internacionales y lo que pretendía era favorecer la libre circulación de esos laudos entre los diversos estados.

Sólo existen los siguientes casos⁷ por los cuales un juez se puede oponer a este reconocimiento:

- Que las partes estaban sujetas a alguna incapacidad o que dicho acuerdo no es válido en virtud de la ley a que las partes lo han sometido, o, en virtud de la ley del país en que se haya dictado la sentencia.
- Que la parte contra la cual se invoca la sentencia arbitral no ha sido debidamente notificada de la designación del árbitro o del procedimiento de arbitraje.
- Que la sentencia se refiere a una diferencia no prevista en el compromiso o no comprendida en las disposiciones de la cláusula; no obstante, si las disposiciones pueden separarse entre las sometidas al arbitraje o no, se podrá dar reconocimiento y ejecución a las primeras.
- Que la constitución del tribunal arbitral o el procedimiento arbitral no se ha ajustado al acuerdo celebrado entre las partes o, en defecto de tal acuerdo, que la constitución del tribunal arbitral o el procedimiento arbitral no se ha ajustado a la ley del país donde se ha efectuado el arbitraje.
- Que la sentencia no es aún obligatoria para las partes o ha sido anulada o suspendida por una autoridad competente del país en el que ha sido dictada esa sentencia.
- También se podrá denegar el reconocimiento y la ejecución de una sentencia arbitral si la autoridad competente del país comprueba que, según la ley de ese país, el objeto de la diferencia no es susceptible de solución por vía de arbitraje; o que el reconocimiento o la ejecución de la sentencia serían contrarios al orden público del país.

⁷ Artículo V del Convención de Nueva York: [Convención sobre el Reconocimiento y la Ejecución de las Sentencias Arbitrales Extranjeras](#)

5. Principales plazas del arbitraje en Estados Unidos

El arbitraje comercial tiene tres principales focos en Estados Unidos. En primer lugar, la ciudad de Nueva York, históricamente muy reconocida y con gran prestigio en temas de arbitraje; Miami, con un gran auge durante los últimos años por la inversión latinoamericana y Atlanta posicionándose como otra nueva base para el arbitraje internacional.

5.1. Nueva York

Nueva York es la capital histórica del arbitraje internacional en Estados Unidos. Durante el siglo XIX, Nueva York cambia radicalmente de un puerto homogéneo dentro del imperio británico, a la capital comercial y mayor metrópolis de Estados Unidos. En 1900, Nueva York se convierte en la ciudad industrial más importante de Estados Unidos. A raíz de la Revolución Industrial, el arbitraje comienza su desarrollo en la ciudad, debido a la necesidad por parte de las grandes empresas de acortar y reducir los costes de sus procedimientos judiciales.

Es por ello, que, en 1920, se crea la Ley de Arbitraje de Nueva York, seguida en 1925 por la actual Ley de Arbitraje de los EE. UU., la FAA. Por otro lado, en 1958, entra en vigor la Convención de Nueva York, una convención sobre el reconocimiento y ejecución de las sentencias arbitrales extranjeras y tratado internacional, en virtud del cual los juzgados y tribunales de los estados que lo han ratificado han de hacer cumplir los laudos arbitrales extranjeros atendiendo a lo preceptuado en su articulado.

Por todo ello, Nueva York es la ciudad más reconocida en cuanto al arbitraje en EE. UU. y un foco de referencia de arbitraje internacional a nivel mundial. Comúnmente, las partes eligen arbitrar en Nueva York por ser un importante centro global, comercial y cultural, residencia de un vasto grupo de profesionales con larga experiencia en temas de arbitraje. Beneficiándose de una legislación comercial bien desarrollada y predecible, tribunales neutrales, un marco legal que incorpora una política fuerte a favor del arbitraje internacional y la infraestructura necesaria para albergar cualquier tipo de caso.

La sólida cultura de arbitraje de Nueva York se ve reforzada por la presencia de importantes instituciones de arbitraje, excelentes organizaciones profesionales y las principales universidades con expertos preeminentes en el arbitraje internacional. En la ciudad encontramos el famoso

NYIAC⁸ (New York International Arbitration Center), una organización independiente sin ánimo de lucro centrada en brindar servicios de audiencia para arbitrajes internacionales, mediaciones y otras formas de resolución alternativa de conflictos.

5.2. Miami

Debido a una variedad de factores, Miami se ha convertido en una alternativa viable y preferible a los centros de arbitraje internacional tradicionales, como Londres, París o Nueva York, para acoger arbitrajes de disputas en el continente americano y más allá.

Factores naturales

El auge del arbitraje en Miami se remonta a principios de este siglo y se debe principalmente a su posición geoestratégica para los mercados latinoamericanos. Fue en aquella época cuando la mayoría de los países de América latina, habiendo modernizado sus leyes de arbitraje, se sumaban a las convenciones internacionales de arbitraje. Todo ello, con el objetivo de que los inversionistas extranjeros pudieran resolver sus disputas a través de un medio alternativo a los procedimientos judiciales.

Este hecho favoreció que Miami se posicionara como la ciudad idónea para albergar audiencias arbitrales procedentes de disputas comerciales en las Américas. Miami, hoy en día, no sólo se beneficia de esta proximidad geográfica, sino que también posee un gran número de profesionales legales multilingües, ejerciendo en inglés, español y portugués, grandes lazos culturales con la región y un amplio conocimiento y experiencia en arbitraje internacional.

Las mismas razones que posicionan Miami como un destino turístico internacional popular también lo convierten en un lugar ideal de arbitraje: gran cantidad de vuelos directos desde y hacia América Latina y costes más bajos en comparación con otros centros arbitrales como Nueva York, París o Londres.

La vida nocturna, la buena comida, el sol durante todo el año y las hermosas playas de Miami también lo convierten en un lugar emocionante para visitar. Además, el negocio del arbitraje trae considerables beneficios económicos a la ciudad, abogados y jueces de todo el mundo se hospedan en hoteles locales y acuden a restaurantes locales y las audiencias crean oportunidades para periodistas y traductores.

Factores impulsados por las instituciones locales

Sin embargo, Miami ha aprovechado este crecimiento orgánico y ha sabido impulsarlo. Debido a sus extensos lazos comerciales y culturales con América Latina, el Estado de Florida ha promulgado

⁸ <https://nyiac.org/>



leyes y regulaciones específicas durante las últimas tres décadas, diseñadas para proporcionar un marco legal sólido y sofisticado para promover el arbitraje internacional en la Florida.

Este marco legal incluye una legislación moderna de arbitraje internacional y reglas que permiten a las partes utilizar a los abogados de su elección para que los representen en los procedimientos de arbitraje internacional llevados a cabo en Florida, incluidos los abogados de una jurisdicción extranjera que no están admitidos para ejercer la ley en Florida, sin licencia del Estado.

Otra de las piezas fundamentales de la infraestructura en Miami es la existencia de un sistema judicial independiente y transparente con vasta experiencia en el manejo de procedimientos legales relacionados con asuntos de arbitraje internacional. Esto proporciona una seguridad a las partes de que cualquier procedimiento arbitral en Miami se manejará de manera justa y eficiente

Asimismo, Miami también se beneficia del apoyo brindado por sus universidades líderes, que continúan haciendo una contribución sustancial a la enseñanza, la investigación y la publicación en el área de arbitraje internacional. De hecho, la Facultad de Derecho de la Universidad de Miami tiene una rica tradición en el área de derecho internacional, particularmente con respecto a América Latina y tiene una variedad de programas legales y revistas académicas que se centran en esta área. Estos programas incluyen diversos cursos en litigios y arbitrajes internacionales, que son impartidos por académicos de renombre.

A continuación, se citan las principales instituciones arbitrales con sede en la ciudad de Miami.

5.2.1. Instituciones arbitrales en Miami

Subcomité de Arbitraje para la región de Florida

El Consejo de Negocios Internacionales de los Estados Unidos (USCIB) creó recientemente el Subcomité de Arbitraje para la región de Florida. USCIB es el representante de Estados Unidos de la Cámara de Comercio Internacional (ICC), que tiene su sede en París y es la más antigua y una de las instituciones arbitrales más prestigiosas del mundo. La Corte Internacional de Arbitraje (ICA) de la ICC mantiene comités nacionales de arbitraje en todo el mundo. El Comité de Arbitraje de USCIB es el comité nacional de arbitraje de la ACI en los Estados Unidos.

Oficinas de la Asociación Americana de Arbitraje

Como evidencia adicional del ascenso de Miami como sede principal de los procedimientos de arbitraje internacional, otra de las instituciones arbitrales más importantes del mundo, la Asociación Americana de Arbitraje (AAA) y su Centro Internacional de Resolución de Disputas (ICDR), han localizado sus oficinas regionales para el sureste de Estados Unidos en Miami. Con una posición estratégica para albergar disputas internacionales de arbitraje y mediación que emanan de América Latina, el Caribe y otros lugares. El centro de audiencias de vanguardia de la AAA en Miami ofrece excelentes instalaciones equipadas con la última tecnología Wi-Fi, videoconferencia y un centro de oficina completamente equipado, que incluye salas de audiencias y salas de descanso, para llevar

a cabo procedimientos de mediación y arbitraje internacional. Además de las instalaciones de la AAA, Miami cuenta con una gran cantidad de excelentes hoteles y edificios de oficinas que también pueden utilizarse para llevar a cabo audiencias de arbitraje internacional.

Entre 2011 y 2014, el número de arbitrajes internacionales establecidos en Miami bajo el Centro Internacional para la Resolución de Disputas de la AAA ascendió a 156. Además, cabe destacar que Miami fue elegida como sede de arbitraje por las partes involucradas en algunos de los conflictos derivados de la expansión del Canal de Panamá, en 1.600 millones de dólares.⁹

The Miami International Arbitration Society

Miami Law International Arbitration Society se fundó en 2018 y está afiliada al Instituto de Arbitraje Internacional de la Facultad de Derecho de la Universidad de Miami. Es una asociación sin fines de lucro de estudiantes y abogados que se dedica a la promoción del arbitraje internacional. MLIAS se desarrolló con el propósito de reunir a estudiantes, profesores, ex alumnos y profesionales de arbitraje de la Escuela de Derecho de Miami interesados en el estudio, la práctica y el desarrollo del Arbitraje Internacional como una disciplina individual para muchos propósitos, entre ellos:

1. Promover la integración entre sus miembros
2. Intercambiar información y experiencias sobre asuntos legales relacionados con el arbitraje internacional
3. Organizar eventos académicos
4. Establecer contactos con firmas de abogados, organizaciones empresariales, agencias y organizaciones gubernamentales y no gubernamentales
5. Organizar eventos sociales
6. Ayudar a nuevos estudiantes

16º ICC Miami Conference on International Arbitration

Miami también tiene la fortuna de ser la ciudad anfitriona de las conferencias anuales más importantes centradas en el arbitraje internacional en América Latina. En el momento en que se iniciaron estas conferencias en 2002, no había otras conferencias anuales de arbitraje internacional en el mundo patrocinadas por las principales instituciones arbitrales que se ocupaban principalmente de América Latina. Sin embargo, desde 2002, el ICDR y el ICC han celebrado conferencias anuales en Miami que tratan principalmente sobre los desarrollos en América Latina relacionados con el arbitraje internacional. Cada una de estas conferencias atrae a cientos de profesionales del arbitraje internacional de América Latina, Europa y otros lugares, y proporciona un foro único y valioso para el intercambio de ideas relacionadas con el arbitraje internacional en América Latina y en todo el mundo. La decisión del ICDR y el ICC de celebrar sus conferencias anuales relacionadas con América Latina en Miami es otra indicación de que Miami se ha convertido en un centro de clase mundial para el arbitraje internacional en la región.

⁹ <https://www.jonesday.com/Miami-International-Commercial-Arbitration-Court-Another-Reason-Why-Miami-Is-Becoming-the-Preferred-Seat-for-Latin-American-Arbitrations-03-23-2016/>



En 2018 se celebra la 16ª edición donde se reúnen: abogados, árbitros y mediadores, consejos corporativos, académicos y profesionales interesados en arbitraje internacional.

International Arbitration Institute

En 2013, la Universidad de Miami funda asimismo el Instituto de Arbitraje Internacional, uno de los pocos en el mundo que ofrece un programa especializado en derecho para abogados de arbitraje, un instituto centrado específicamente en arbitraje internacional. El centro ofrece cursos de arbitraje internacional y promueve la investigación académica y la redacción en esta área, además de ofrecer capacitación práctica a los profesionales del arbitraje internacional.

El Instituto de Arbitraje Internacional forma a una generación de abogados especializados en arbitraje internacional e investigadores en la materia. En 2018, se asoció con la ICC para un proyecto de investigación sin precedentes con el objetivo de brindar mayor transparencia al arbitraje internacional.

Asimismo, la Florida International University, recientemente creó su propia escuela de derecho que, fiel a su nombre, también se centra ampliamente en el derecho internacional, incluidos los litigios internacionales y el arbitraje.

JAMS Miami Resolution Center

JAMS es el mayor proveedor de servicios de mediación y arbitraje privado en todo el mundo. La organización, fundada en 1979, es la principal organización de administración de arbitraje privada del país.

JAMS eligió la ciudad en 2012 para abrir su Centro de Resolución en Miami. La medida expande la presencia de JAMS en el sureste y representa su compromiso con Florida, que también les sirve como puerta de entrada para prestar servicios de ADR en América Latina y América del Sur.

División de Mediación y Arbitraje de la Eleventh Judicial Circuit of Florida

La Miami International Commercial Arbitration Court (MICAC) se crea en 2013, a raíz de una propuesta de un grupo de profesionales de arbitraje internacional en Miami. El MICAC es uno de los tres tribunales en EE. UU. que se especializan en asuntos de arbitraje comercial internacional; los otros dos se encuentran en Nueva York y Atlanta. Así, existe un tribunal especializado sólo para el arbitraje comercial internacional en Miami¹⁰.

¹⁰ <https://www.jud11.flcourts.org/About-the-Court/Court-Divisions/Civil/International-Commercial-Arbitration>

6. La profesión de árbitro en EE. UU.

La profesión de árbitro se puede desarrollar de forma autónoma o como parte de una institución. Su función principal es celebrar audiencias, revisar pruebas y tomar decisiones. Para ello, los árbitros deben tener una gran capacidad de razonamiento y habilidades de comunicación, así como ser neutrales y decisivos. De acuerdo con la Oficina de estadísticas laborales de Estados Unidos, en 2017, existían 7.800 profesionales árbitros, mediadores y conciliadores, con un salario anual medio de 60.670 dólares¹¹.

En primer lugar, es necesario recalcar que cualquier profesional puede ser árbitro si las partes en controversia lo desean y lo estipulan en el contrato. Sin embargo, la mayoría de los árbitros en EE. UU. e internacionalmente son abogados experimentados, magistrados en excedencia o profesionales de negocios con experiencia en una materia específica.

Además, cabe destacar que en EE. UU. no existe una licencia nacional para árbitros. Sin embargo, algunos estados requieren que los árbitros se certifiquen para trabajar en cierto tipo de casos. Por ejemplo, algunos estados solicitan horas adicionales de formación en un área de especialidad o licencias apropiadas para el campo de experiencia del solicitante. Así, algunos tribunales pueden requerir que los solicitantes sean abogados con licencia o asesores contables certificados.

Sin embargo, en la práctica, se requiere que los árbitros tengan una educación avanzada, neutralidad, capacidad judicial, compromiso y gran experiencia.

El candidato ha de poseer un título universitario apropiado, bien en derecho, administración de empresas u otra especialidad. Como comentado anteriormente, el arbitraje está experimentando un auge en resolución de conflictos específicos, en sectores como el petróleo y gas, construcción, proyectos de energía, propiedad intelectual o tecnológicos, por lo que perfiles universitarios técnicos son cada vez más demandados en el sector. Finalmente, cabe destacar que pocos candidatos reciben un posgrado especializado en el campo del arbitraje, si bien este es altamente reconocido.

Además, para pertenecer a una institución internacional se suelen solicitar más requisitos. A continuación, veremos los casos de la ICC y de la ICDR:

La Corte de Arbitraje ICC estipula que, si las partes no han designado árbitro, esta será la encargada de hacerlo. Una característica del sistema arbitral de la ICC es que no existe una lista cerrada de árbitros. Por ello, para cada caso de arbitraje se busca un árbitro según las necesidades del mismo, analizando su curriculum vitae y su experiencia anterior. Asimismo, se exigen idiomas, puesto que,

¹¹ <https://www.bls.gov/ooh/legal/arbitrators-mediators-and-conciliators.htm#tab-1>



si en la cláusula arbitral se indica un idioma en concreto, el árbitro deberá hablar esa lengua y escribir el laudo en ella.

En cambio, la ICDR sí mantiene un listado de árbitros que, para formar parte de él, el solicitante ha de cumplir o exceder los siguientes requisitos:

- a) Mínimo de 15 años de experiencia profesional o profesional de alto nivel.
- b) Grado/s educativo/s y / o licencia profesional apropiada para su campo de experiencia
- c) Honores, premios y citas que indican liderazgo en su campo
- d) Capacitación y experiencia sustancial en arbitraje, mediación y / u otras formas de resolución extrajudicial de disputas
- e) Membresía en una asociación profesional
- f) Otra experiencia o logros relevantes (por ejemplo, artículos publicados)



7. Perspectivas del arbitraje

El arbitraje se está convirtiendo en un instrumento de resolución de disputas cada vez más utilizado por agentes involucrados en transacciones internacionales, pues la flexibilidad del procedimiento, confidencialidad y especialidad de los árbitros a la hora de adoptar su decisión supone un valor añadido para los contratantes frente al tradicional recurso del proceso judicial.

En un mundo cada vez más globalizado, las empresas recurren cada vez más a procedimientos más flexibles para la resolución de conflictos. Concretamente, en Estados Unidos, el arbitraje se ha usado durante muchos años principalmente en contratos comerciales con el propósito de que estas disputas se resolviesen sin necesidad de acudir a la vía judicial.

Hoy en día, debido a la creciente complejidad técnica de algunos sectores y de las nuevas tecnologías, las empresas acuerdan frecuentemente someterse a métodos de arbitraje. Así, pese a la distancia o las diferencias culturales, se puede requerir un árbitro neutral con conocimientos técnicos especializados para comprender los detalles de la disputa. Esto hace que el arbitraje sea una alternativa atractiva a los litigios, en particular cuando el ámbito del conflicto es supranacional.

Este instrumento legal ha tenido especial auge en Miami, siendo esta ciudad la principal puerta de entrada a Latinoamérica. Miami se constituye como una plataforma de encuentro de inversiones de primer orden con origen en los países de Latinoamérica. Por ello, Miami se posiciona como sede adecuada para el arbitraje en procesos internacionales que involucran intereses latinoamericanos.

Por último, cabe destacar que el sector de la abogacía encuentra relativamente menores barreras de entrada en el arbitraje, y oportunidades de negocio. Los bufetes españoles se pueden beneficiar de esta demanda creciente, a través del asesoramiento y defensa de intereses y/o incrementar y diversificar sus segmentos laborales de actuación profesional. Y, además, Miami es la plaza de acogida de más de 400 empresas españolas que, por proximidad y similitud cultural, buscan una entrada al mercado estadounidense y latinoamericano.

8. Anexos

8.1. Cláusula modelo del ICDR

La cláusula escalonada modelo del ICDR para mediación-arbitraje es la siguiente:¹²

“En caso de cualquier controversia o reclamación que surja de este contrato o que guarde relación con él o con su incumplimiento, las partes acuerdan primero tratar de solucionar dicha controversia mediante mediación administrada por el Centro Internacional para la Resolución de Disputas de conformidad con su Reglamento de Mediación Internacional. Si las partes no logran llegar a un acuerdo dentro de los 60 días siguientes a la notificación de una solicitud de mediación por escrito, cualquier controversia o reclamación que no haya sido resuelta será sometida a arbitraje administrado por el Centro Internacional para la Resolución de Disputas de conformidad con su Reglamento de Arbitraje Internacional”

Las partes deben considerar añadir:

- “El número de árbitros será (uno o tres)”;
- “La sede del arbitraje será [ciudad, (provincia o estado), país]”;
- “El/los idioma(s) del arbitraje será(n) _____”.

8.2. Asociaciones de Arbitraje en EE. UU.

- American Arbitration Association (AAA)

El objetivo de la American Arbitration Association es resolver una amplia gama de disputas a través de la mediación, el arbitraje, las elecciones y otros procedimientos de resolución extrajudicial. Tras más de 75 años en funcionamiento, la AAA muestra el incremento y la importancia de resoluciones alternativas de conflictos, y la facilidad de cambio e innovación de la Asociación.

¹²

https://www.adr.org/sites/default/files/document_repository/ICDR%20Guide%20to%20Drafting%20International%20Dispute%20Resolution%20Clauses%20-%20Spanish.pdf



- Adrworld.com

ADRWorld.com es la web principal sobre noticias de arbitraje, mediación y otros procedimientos de resolución extrajudicial. Un recurso indispensable para la comunidad legal y los profesionales del arbitraje. ADRWorld.com muestra los últimos avances de las diferentes prácticas legales, da acceso a las novedades legislativas y regulatorias de los 50 estados y a nivel federal y posee una biblioteca completa de estatutos y normas judiciales en el área.

- Association for Conflict Resolution

La Asociación para la Resolución de Conflictos (ACR) es una organización profesional dedicada a mejorar la práctica y la comprensión pública de la resolución de conflictos. ACR representa y sirve a una audiencia diversa nacional e internacional que incluye más de 6.000 mediadores, árbitros, facilitadores y profesionales en el campo de la resolución de conflictos y la toma de decisiones en colaboración.



ICEX

Si desea conocer todos los servicios que ofrece ICEX España Exportación e Inversiones para impulsar la internacionalización de su empresa contacte con:

Ventana Global

900 349 000 (9 a 18 h L-V)
informacion@icex.es

www.icex.es



ICEX España
Exportación
e Inversiones